



Sustanciación	Nº 226
Radicado	05 266 31 03 003 2018 00086 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S. A
Demandado (s)	Mario León Rivera García
Asunto	Resuelve solicitud

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora solicitud por parte del abogado Wilson Ossa Gómez en calidad de tercero interesado (Fls.35-36 del expediente digital), de requerimiento al demandante para que aporte Avalúo Comercial al proceso so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Así mismo, se incorpora solicitud de la apoderada de la sociedad demandante (Fls. 37-38 del expediente digital), de adicionar despacho comisorio con facultades para allanar a fin de poder realizar el avalúo del inmueble.

Teniendo en cuenta que ambas solicitudes van en la misma vía se pasa a resolver de la siguiente manera:

1. No se accede a ampliar u otorgar facultades de allanar al perito, toda vez que, las mismas están regladas y asignadas al secuestre de conformidad con los artículos 49 y siguientes del código general del proceso.
2. Se requiere al secuestre para que realice el acompañamiento del caso a la parte demandante y proceder conforme a sus facultades de ser necesario.
3. Teniendo en cuenta que el demandado no presta la ayuda necesaria para la práctica del avalúo de los bienes, se dará aplicación a lo ordenado en el artículo 444 numeral 3 en concordancia con el artículo 233 ídem que indica:

“(…) **ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES.** *Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el*

desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.” Subrayas por fuera del texto

-Por lo tanto, se ordena oficiar al demandado el señor Mario León Rivera García, para que preste la colaboración del caso y permita el ingreso del perito evaluador, so pena de incurrir en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

El oficio será expedido por la Secretaría del Despacho, el cual se dejará dentro del expediente digital a disposición de la parte interesada su revisión, quien posteriormente se deberá dirigirse ante las instalaciones del Despacho para su expedición en forma física y el correspondiente diligenciamiento.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2018-00086

16-02-2023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49e0ce02b2c6e17981618d59d46972a56f973f6ef6d9a3b3ea3edb5b4ce7edd8

Documento generado en 17/02/2023 12:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>